

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CON  
SEGURIDAD LIMITADA  
MINISTERIO DE EDUCACION  
DEL 11 DE ENERO DE 2010 AL 27 DE FEBRERO DE 2019**



**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2020**

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA</b>	1
Base legal	1
Función	1
Materia controlada	2
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA</b>	2
<b>3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	3
General	3
Específicos	3
<b>4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>	3
Área de cumplimiento	3
<b>5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA</b>	4
Descripción de criterios	4
<b>6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES</b>	5
Comentarios	5
Conclusiones	10
<b>7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	11
Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	11
<b>8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b>	42



---

## 1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

### Base legal

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 71, Derecho a la educación: "Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos." Artículo 72, Fines de la educación: "La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declara de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos."

El Decreto Número 12-91, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, artículo 8 Definición: "El Ministerio de Educación es la Institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el Sistema Educativo del país."

El Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 33 Ministerio de Educación: "Le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos."

### Función

El Ministerio de Educación tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley.
- b) Coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas para formular y poner en vigor las normas técnicas para la infraestructura del sector.
- c) Velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y a la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.
- d) Coordinar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del



---

país, para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional.

e) Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, capacitación de docentes y personal magisterial, y educación intercultural ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país.

f) Promover la autogestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares y otras modalidades en todas las escuelas oficiales públicas; así como aprobarles sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica.

g) Administrar en forma descentralizada y subsidiaria los servicios de elaboración, producción e impresión de textos, materiales educativos y servicios de apoyo a la prestación de los servicios educativos.

h) Formular la política de becas y administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Estado.

### **Materia controlada**

Comprenderá la evaluación y verificación de los recursos de apelación interpuestos, en contra de los Acuerdos Ministeriales números DIREH-1543-2018, DIREH-3391-2018 y de las Resoluciones Administrativas números 88-2018, 0110-2018, 142-2018 y 091-2018 del Ministerio de Educación, así como la evaluación de los expedientes laborales adjuntos y análisis de otros documentos y aspectos que puedan ser de importancia y que deban ser evaluados, de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones legales aplicables.

## **2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA**

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 232.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones.

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 1. Grupo de Normas, inciso a) Normas Generales de Control Interno.



---

El Acuerdo No. A-075-2017, Normas de Auditoría Gubernamental de Carácter Técnico denominadas "Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala, -ISSAI.GT.-"

El Nombramiento de Auditoría Número DAS-03-0122-2019 de fecha 03 de octubre de 2019.

### **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

#### **General**

Verificar el cumplimiento de los plazos de prescripción al realizar el trámite de los procesos disciplinarios de destitución de Sandy Alexis Flores Valles y Gloria Esperanza Campos Amézquita, así como, la suspensión de trabajo sin goce de salario de Amalia Elizabeth García Santos, Mynor Leonel Chacón Ramírez, Mayrene Roxsana González Matta de Delgado y Juan Manuel Calel Cún, de conformidad con la ley y la doctrina de la administración pública.

#### **Específicos**

Evaluar los Acuerdos Ministeriales números DIREH-1543-2018, DIREH-3391-2018 y las Resoluciones Administrativas números 88-2018, 0110-2018, 142-2018 y 091-2018 del Ministerio de Educación.

Determinar el responsable o responsables del incumplimiento en los plazos de prescripción del trámite de los procesos disciplinarios al no realizarlo de conformidad con la ley y la doctrina de la administración pública.

Verificar si existe alguna infracción u omisión en los procesos disciplinarios de destitución y suspensión de trabajo sin goce de salario en contra de los apelantes.

### **4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

#### **Área de cumplimiento**

Comprendió la evaluación y verificación de los recursos de apelación interpuesto, en contra los Acuerdos Ministeriales números DIREH-1543-2018, DIREH-3391-2018 y las Resoluciones Administrativas números 88-2018, 0110-2018, 142-2018 y 091-2018 del Ministerio de Educación, así como la evaluación de los expedientes laborales relacionados con el trámite de los procesos disciplinarios de destitución y suspensión de trabajo sin goce de salario de las siguientes personas: 1) Sandy Alexis Flores Valles que corresponde al



programa 12 de la unidad ejecutora 325 Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente, renglón 011, Director Profesor Titulado; 2) Gloria Esperanza Campos Amézquita que corresponde al programa 12 de la unidad ejecutora 323 Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, renglón 021, Técnico Auxiliar; 3) Amalia Elizabeth García Santos que corresponde al programa 12 de la unidad ejecutora 326 Dirección Departamental de Educación Guatemala Occidente, renglón 011, Director Profesor Titulado; 4) Mynor Leonel Chacón Ramírez que corresponde al programa 12 de la unidad ejecutora 326 Dirección Departamental de Educación Guatemala Occidente, renglón 011, Director Profesor Titulado; 5) Mayrene Roxsana González Matta de Delgado que corresponde al programa 12 de la unidad ejecutora 326 Dirección Departamental de Educación Guatemala Occidente, renglón 011, Director Profesor Titulado y 6) Juan Manuel Calel Cún que corresponde al programa 12 de la unidad ejecutora 304 Dirección Departamental de Educación de Chimaltenango, renglón 011, Supervisor Educativo; por el período comprendido del 11 de enero de 2010 al 27 de febrero de 2019.

## 5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

### Descripción de criterios

Se han identificado leyes y normas específicas que serán objeto de evaluación en relación con la materia controlada, siendo las siguientes:

#### Leyes Generales

La Constitución Política de la República de Guatemala.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 09-2017.

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 613-2005.

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 540-2013.

El Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas.

El Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de



---

## Servicio Civil y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 18-98.

El Acuerdo No. A-075-2017 emitido por el Contralor General de Cuentas, que aprueba las Normas de Auditoría Gubernamental de carácter Técnico, denominadas "Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala, ISSAI.GT."

### **Leyes Específicas**

El Decreto Número 12-91, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Educación y los Sindicatos Proponentes, Firmantes y Adherentes de Trabajadoras y Trabajadores del Ministerio de Educación.

La Circular número cero uno guión J guión dos mil dieciocho (01-J-2018) de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, remitida por el Presidente de la Junta Nacional de Servicio Civil a las Direcciones de Recursos Humanos del Organismo Ejecutivo.

## **6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES**

### **Comentarios**

El Ministerio de Educación, efectuó la destitución del cargo de Sandy Alexis Flores Valles y Gloria Esperanza Campos Amézquita; así como, la suspensión de trabajo sin goce de salario a: Amalia Elizabeth García Santos, Mynor Leonel Chacón Ramírez, Mayrene Roxsana González Matta de Delgado y Juan Manuel Calel Cún, por no asistir a su labores, sin presentar justificación alguna, así también, por denuncias presentadas por Padres de Familia.

Derivado a lo anterior, el Ministerio de Educación emitió los Acuerdos Ministeriales números DIREH-1543-2018, DIREH-3391-2018 y las Resoluciones Administrativas números 88-2018, 0110-2018, 142-2018 y 091-2018; como se detallan a continuación:

1. Expediente de Sandy Alexis Flores Valles, quien presentó memorial ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, el dos de abril del año dos mil dieciocho, mediante el cual interpuso el recurso de apelación, en contra del Acuerdo Ministerial número DIREH-1543-2018 de fecha 20 de marzo de 2018, en virtud, que fue destituida por abandono de labores del cargo de Director Profesor Titulado, en la Escuela Oficial Rural Mixta número 817, Aldea El Pueblito, Sector I,



del municipio de Santa Catarina Pínula, departamento de Guatemala, por haberse ausentado de sus labores desde el 23 de abril de 2010.

La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, emitió la Formulación de Cargos No. 003-2010/RRHH de fecha 11 de mayo de 2010 a la profesora Sandy Alexis Flores Valles, por ausentarse de sus labores los días 11, 15, 20, 21 y 27 de enero, 23 de febrero, 5 de marzo, 15, 23, 26 y 27 de abril de 2010 sin presentar la justificación de las inasistencias; presumiendo abandono del cargo desde el 23 de abril de 2010, se suscribió el Acta número 08-2010 de fecha 27 de abril del año 2010, faccionada en el Libro de Actas No. 1 del Escuela Oficial Rural Mixta número ochocientos diecisiete (817), Aldea El Pueblito, Sector I, del municipio de Santa Catarina Pínula, departamento de Guatemala.

Mediante expediente número: 170-2018/lacg de fecha 13 de diciembre de 2018 la Junta Nacional de Servicio Civil, resuelve con lugar el recurso de apelación, interpuesto por Sandy Alexis Flores Valles, en contra del Acuerdo Ministerial No. DIREH-1543-2018 de fecha 20 de marzo de 2018.

2. Expediente de Gloria Esperanza Campos Amézquita, quien presentó memorial ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, el 07 de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante el cual interpuso el recurso de apelación, en contra del Acuerdo Ministerial número DIREH-3391-2018 de fecha 24 de octubre de 2018, debido a que fue rescindido su contrato de servicios temporales en el puesto de Técnico Auxiliar sin especialidad, en virtud, que los padres de familia presentaron denuncias en su contra, por lo que se le suscribieron actas administrativas.

La Notificación del Informe CUA 71408-1-2018 mediante oficio O-DIDAI-No-75-2018 de fecha 17 de julio de 2018, de la intervención de auditoría Interna a lo aseverado por los padres de familia, manifestó que los únicos documentos presentados fueron fotografías y audios de conversaciones, por lo que no presentaron documentos que acreditaran la captación de recursos económicos pecuniarios que determinarían la veracidad de la denuncia.

El equipo de auditoría suscribió el Acta No. 26-2020 de fecha 05 de octubre de 2020 con el Supervisor Educativo, en el punto CUARTO: Se procedió hacer diez (10) preguntas al Supervisor Educativo, de lo cual respondió cada una de la siguiente manera: 1. ¿Cuántas denuncias recibió de los padres de familia en contra de la señora Gloria Esperanza Campos Amézquita? No se cuenta con un dato exacto de la cantidad de denuncias recibidas; el ingreso se daba por medio de PDH. Por el Despacho del Ministerio, así como por la Dirección Departamental de Educación; 2. ¿Cuántas actas administrativas le suscribió a la docente? Se suscribieron dos actas administrativas; 3. ¿El dinero que recibió la docente, sirvió para mejoras del Establecimiento? Dentro de los documentos que presentó la



Directora en su momento se comprobó que los fondos se utilizaron efectivamente para mejoras del establecimiento; 4. ¿Los padres de familia eran los responsables de pagar por los servicios como el internet, luz, agua, etc., del establecimiento? La Escuela al no tener documentos legales de que es propiedad del Mineduc, no se puede invertir en el pago de servicios (no se cuenta con los servicios de luz y por lo tanto no se tiene servicio de internet), referente al pago de agua, el Presidente del Comité de barrio y la lotificadora coordinaban esos gastos; 5. ¿Se cuantificó la cantidad de dinero que obtuvo la docente, por los cobros no autorizados? Dentro de las denuncias existe una cantidad y las personas que colaboraron con la escuela también, en la generación hacen referencia de monto invertido en beneficio de la Escuela; 6. ¿Realizaron acciones con los demás docentes, por los cobros no autorizados? Las acciones se dirigieron directamente con la Directora; 7. ¿Sabe qué acciones realizó el Ministerio de Educación por los cobros no autorizados que realizó la docente? Dentro de la comprobación de los cobros realizados, la sanción emitida fue inicialmente separarla del establecimiento y posteriormente se da por finalizado su contrato de Técnico Auxiliar; 8. ¿Existe denuncia ante el Ministerio de Público en contra la docente, por los cobros no autorizados? En su momento no se dio una situación de esa naturaleza; 9. ¿Detecto cobros no autorizados, negligencia e incumplimiento de obligaciones, por parte de la docente? Lo detectado solo se dio en cobros no autorizados; la trabajadora siempre cumplió con sus actividades de docencia; 10. ¿Considera que hubo enriquecimiento ilícito por parte de la docente? En ningún momento se puede establecer enriquecimiento ilícito; se tienen comprobantes que los fondos fueron invertidos en beneficio del edificio y de los alumnos.

Por lo que se giró el oficio No. CGC-DAS03-25-MINEDUC-OF-009-2020 de fecha 06 de octubre de 2020, a la Directora Departamental de Educación Guatemala Norte en Funciones, solicitando información sobre los aportes económicos que recibió la Escuela Oficial Urbana Mixta Valle del Norte, Zona 18, por parte del Ministerio de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, para el mantenimiento y funcionamiento del Establecimiento, correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

En respuesta, el oficio No. DEFI-JEF-187-2020 de fecha 6 de octubre de 2010, la Directora Departamental de Educación Guatemala Norte, manifiesta que:

“La Escuela Oficial Urbana Mixta Valle del Norte, de la Zona 18 fue fundada el año 2012, a petición de la comunidad y fundada por la Profesora Gloria Esperanza Campos Amézquita.

Durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, la Escuela Oficial Urbana Mixta Valle del Norte, de la zona 18 únicamente recibió útiles de oficina, útiles de limpieza y alimentación para los estudiantes de los niveles de Preprimaria y Primaria, en la



---

modalidad sin O.P.F.

Durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, la Escuela Oficial Urbana Mixta Valle del Norte, de la zona 18, no recibió aporte económico para el mantenimiento y funcionamiento del establecimiento, durante ese período se ignora cómo fueron sufragados los gastos por concepto de servicio de agua potable, energía eléctrica, telefonía, extracción de basura y mantenimiento del edificio.

Además se informa que durante el año 2018 fue constituida la Organización de Padres de Familia O.P.F. y los aportes para los Programas de Apoyo, tales como Alimentación, Valija Didáctica, Útiles Escolares y Gratuidad de la Educación fueron recibidos a partir del año 2019.

Adicionalmente informo que a partir del año 2019 la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte inició a efectuar el pago únicamente por concepto de agua potable...”

Mediante expediente número: 578-2018/lacg de fecha 27 de febrero de 2019, la Junta Nacional de Servicio Civil, resuelve con lugar el recurso de apelación, interpuesto por Gloria Esperanza Campos Amézquita, en contra del Acuerdo Ministerial No. DIREH-3391-2018 de fecha 24 de octubre de 2018.

3. Expediente de Amalia Elizabeth García Santos, quien presentó memorial ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, el 19 de octubre del año 2018, mediante el cual interpuso el recurso de apelación, en contra de la Resolución número 88-2018 de fecha 08 de octubre de 2018, debido a que por no presentarse a laborar el día 29 de junio del año 2018, sin el correspondiente permiso o sin causa debidamente justificada, le fue impuesta una sanción disciplinaria consistente en suspensión en el trabajo por 20 días sin goce de salario.

Mediante expediente número: 550-2018/oemf de fecha 12 de febrero de 2019, la Junta Nacional de Servicio Civil, resuelve con lugar el recurso de apelación, interpuesto por Amalia Elizabeth García Santos, en contra de la Resolución Administrativa No. 88-2018 de fecha 08 de octubre de 2018.

4. Expediente de Mynor Leonel Chacón Ramírez, quien presentó memorial ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, el 25 de octubre del año 2018, mediante el cual interpuso el recurso de apelación, en contra de la Resolución número 0110-2018 de fecha 03 de octubre de 2018, debido a que por no presentarse a laborar el día 29 de junio del año 2018, sin el correspondiente permiso o sin causa debidamente justificada, le fue impuesta una sanción disciplinaria consistente en suspensión en el trabajo por 05 días sin goce de salario.



---

Mediante expediente número: 563-2018/lacg de fecha 21 de febrero de 2019, la Junta Nacional de Servicio Civil, resuelve con lugar el recurso de apelación, interpuesto por Mynor Leonel Chacón Ramírez, en contra de la Resolución Administrativa No. 0110-2018 de fecha 03 de octubre de 2018.

5. Expediente de Mayrene Roxsana González Matta de Delgado, quien presentó memorial ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, el 05 de noviembre del año 2018, mediante el cual interpuso el recurso de apelación, en contra de la Resolución número 142-2018 de fecha 19 de octubre de 2018, debido a que por no presentarse a laborar el día 29 de junio del año 2018, sin el correspondiente permiso o sin causa debidamente justificada, le fue impuesta una sanción disciplinaria consistente en suspensión en el trabajo por 05 días sin goce de salario.

Mediante expediente número: 570-2018/oemf de fecha 05 de febrero de 2019, la Junta Nacional de Servicio Civil, resuelve con lugar el recurso de apelación, interpuesto por Mayrene Roxsana González Matta de Delgado, en contra de la Resolución Administrativa No. 142-2018 de fecha 19 de octubre de 2018.

6. Expediente de Juan Manuel Calel Cún, quien presentó memorial ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, el 24 de octubre del año 2018, mediante el cual interpuso el recurso de apelación, en contra de la Resolución número 091-2018 de fecha 09 de octubre de 2018, debido a que accedió a que las Maestras Sanic Par y Botzotz Chán se ausentarán los días 26, 27, 28 y 29 de junio del año 2018, validando la autorización de tales permisos concedidos por la Directora de la Escuela Oficial Urbana Mixta, Jornada Matutina, “25 de julio de 1524”, por lo que le fue impuesta una sanción disciplinaria consistente en suspensión en el trabajo por 20 días sin goce de salario.

Mediante expediente número: 565-2018/oemf de fecha 13 de febrero de 2019, la Junta Nacional de Servicio Civil, resuelve con lugar el recurso de apelación, interpuesto por Juan Manuel Calel Cún, en contra de la Resolución Administrativa No. 091-2018 de fecha 09 de octubre de 2018.

La Junta Nacional de Servicio Civil, estableció que hubo dilatación en los procesos disciplinarios administrativos, basándose en el artículo 48 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Educación y los Sindicatos Proponentes, Firmantes y Adherentes del Trabajadores del Ministerio de Educación, la Ley de Servicio Civil y la Circular No. 01-J-2018, de fecha 05 de julio de 2018.

Las Direcciones Departamentales de Educación Guatemala Oriente, Guatemala Norte, Guatemala Occidente y Chimaltenango, al iniciar los procesos disciplinarios



administrativos a los Directores Profesores Titulados, Supervisor Educativo y la Técnico Auxiliar, conformó los expedientes números DD-187-2017-00476 de fecha 30 de mayo de 2017, DD-705-2018-00709 de fecha 06 de agosto de 2018, DD-688-2018-00692 de fecha 31 de julio de 2018, DD-662-2018-00666 de fecha 31 de julio de 2018, DD-683-2018-00687 de fecha 31 de julio de 2018 y DD-618-2018-00622G de fecha 25 de julio de 2018; de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y 10 del Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Educación, artículo 48 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Educación y los Sindicatos Proponente, Firmantes y Adherentes del Trabajadores de dicho Ministerio vigente, así como las circulares Nos. 121-2012-DIREH/VRG/rtm de fecha 06 de diciembre de 2012 y 90-2013-DIREH-VHRG/RTM de fecha 25 de septiembre de 2013.

## Conclusiones

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que en relación a los expedientes números DD-187-2017-00476 de fecha 30 de mayo de 2017, DD-705-2018-00709 de fecha 06 de agosto de 2018, DD-688-2018-00692 de fecha 31 de julio de 2018, DD-662-2018-00666 de fecha 31 de julio de 2018, DD-683-2018-00687 de fecha 31 de julio de 2018 y DD-618-2018-00622G de fecha 25 de julio de 2018; la Junta Nacional de Servicio Civil, dentro de su potestad de investigar y resolver administrativamente, en apelación a la solicitud de los interesados, las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de la Ley de Servicio Civil en las materias sobre reclutamiento, selección, nombramiento, asignación o reasignación de puestos, traslados, suspensiones, cesantías y destituciones; ha resuelto dentro de los casos analizados en la auditoría, conceder el recurso de apelación a los interponentes, bajo el argumento que el expediente no fue conformado y trasladado inmediatamente a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación la comisión de la falta cometida por parte de los empleados públicos.

De los cuatro casos que aparecen con imposición de suspensión de labores sin goce de salario, el Ministerio de Educación acató lo resulto por la Junta Nacional de Servicio Civil, derivado que la resolución de dicho Órgano Colegiado es de carácter inapelable y dentro del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, no se hace referencia al mismo, por lo que procede únicamente su acatamiento. Por lo que las Resoluciones Administrativas Números 88-2018, 0110-2018, 142-2018 y 091-2018 quedaron sin efecto.

De los dos casos de destitución, no se acató la orden de restitución, derivado a que, de conformidad con el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el MINEDUC y los Sindicatos Proponentes, Firmantes y Adherentes de



---

Trabajadoras y Trabajadores de dicho Ministerio, establece dos formas para reinstalar: a) La primera por enmienda administrativa, cuando no se produzca por despido injustificado y, b) Por orden judicial.

El proceso disciplinario de Sandy Alexis Flores Valles, se encuentra dentro del Juicio Ordinario Laboral número 01173-2017-13403, a cargo del Oficial Primero, del Juzgado Cuarto Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

El Proceso disciplinario de Gloria Esperanza Campos Amézquita, Acta Verbal dentro del incidente de reinstalación número 01173-2019-04764 de fecha 28 de mayo de 2019, Juzgado Noveno de Trabajo y Previsión Social, Oficial Segundo.

Por lo que, la Autoridad Nominadora deberá de notificar a la Contraloría General de Cuentas de la sentencia de dichos Juicios.

## **7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

### **Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables**

#### **Área de cumplimiento**

#### **Hallazgo No. 1**

#### **Incumplimiento a procedimientos legales**

##### **Condición**

En el Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 325 Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, la Coordinadora del Departamento de Recursos Humanos, emitió la Formulación de Cargos No. 003-2010/RRHH de fecha 11 de mayo de 2010 a una Docente por ausentarse de sus labores los días 11, 15, 20, 21 y 27 de enero, 23 de febrero, 5 de marzo, 15, 23, 26 y 27 de abril de 2010, sin presentar la justificación de las inasistencias y abandonando definitivamente el cargo el 23 de abril de 2010; para dejar constancia de los hechos se suscribió el Acta número 08-2010 de fecha 27 de abril del año 2010, faccionada en el Libro de Actas No. 1 del Escuela Oficial Rural Mixta número ochocientos diecisiete (817), Aldea El Pueblito, Sector I, del municipio de Santa Catarina Pínula, departamento de Guatemala.

Se le confirió audiencia de cinco días, según cédula de notificación, está se pegó en la puerta de la escuela por no estar presente la Docente; al no presentarse a la



audiencia no se concluyó con el procedimiento disciplinario como lo indica la normativa y el expediente se archivo.

Con la suscripción del Acta número 23-2017 de fecha 25 de septiembre de 2017, realizaron nuevamente la formulación cargos con fecha 26 de octubre del año 2017 para la destitución de la Docente, no habiéndose efectuado inmediatamente el procedimiento disciplinario administrativo como lo regula la normativa

### **Criterio**

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6, Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes:...b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia; c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo...” Artículo 7, Funcionarios Públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.” Artículo 8, Responsabilidad administrativa, establece: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurre en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

La Circular Número 01-J-2018 de fecha 05 de julio de 2018, del Presidente de la Junta Nacional de Servicio Civil, Procedimiento Disciplinario Administrativo, establece: “Luego del análisis e investigación que realiza la Junta Nacional de Servicio Civil de cada caso en particular, se ha detectado en muchos casos, la dilatación en la que incurren la Autoridad Nominadora en cada una de las etapas que debe llevar a cabo mediante el procedimiento disciplinario administrativo (conocimiento de la falta, suscripción del acta, informar inmediatamente a Recursos Humanos, formular cargos y conceder audiencia, remitir expediente a la



---

máxima autoridad y emisión de resolución) para sancionar y/o destituir al servidor público...Por lo tanto el procedimiento disciplinario que se tramita en contra de un trabajador debe diligenciarse con celeridad..."

### **Causa**

La Coordinadora del Departamento de Recursos Humanos no le dió seguimiento a la audiencia conferida, para concluir con el procedimiento administrativo de destitución por las inasistencias a sus labores sin justificación y el abandono del cargo de la Docente.

La Supervisor Educativa y la Director Profesor Titulado que fungió como Directora, no le dieron el seguimiento correspondiente al trámite de destitución de la Docente.

### **Efecto**

Incumplimiento a las obligaciones contraídas y que los procedimientos utilizados no se concluyan, ocasionando que el puesto de Docente no sea utilizado y el establecimiento educativo no esté completo con equipo de trabajo.

### **Recomendación**

La Ministra de Educación, debe girar instrucciones al Director Departamental de Educación Guatemala Oriente, a efecto lleven un control de los expedientes que se encuentran en trámite de destitución por faltas al servicio y le den el seguimiento hasta su total conclusión, para que se tenga la certeza razonable del personal docente activo, contratado por el Ministerio de Educación.

### **Comentario de los responsables**

En oficio sin número de fecha 23 de octubre de 2020, Doraldina Elizabeth Reyes Guzmán, quien desempeñó el cargo Director Profesor Titulado, durante el período del 11 de enero de 2010 al 07 de febrero de 2012, manifiesta; "...Laboré en la E.O.R.M. No. 817 Sector 1 de la Aldea El Pueblito, Santa Catarina Pínula, aproximadamente 36 años me desarrolle como docente y luego me dieron a cargo la Dirección a partir del año 2002, durante ese proceso conocí a la docente Sandy, no me recuerdo el nombre completo ya que la documentación se encuentra en poder del establecimiento al que yo no tengo acceso por encontrarme en clases pasivas, pero recuerdo que se ausentó y le notifique en su momento a la Supervisión Educativa con el objeto que se me orientara tal y como establece la Ley de Servicio Civil, se faccionó Acta Administrativa y se dieron los avisos correspondientes a Supervisión y Dirección Departamental, a lo que procedieron a realizar una Cédula de Notificación y se colocó en el exterior del establecimiento, con el objeto que si alguna persona conocía a la profesora le notificara que se



---

presentará a sus labores, pasando aproximadamente 15 días, sin saber de la docente. Sin respuesta de la docente y sin que se presentara se procedió a faccionar acta para concluir el caso.

Más adelante, se realizó mi proceso de jubilación teniendo conocimiento la Supervisión en ese momento del año 2012, encontrándome pendiente de retirarme cuando se apareció el Supervisor Educativo con el nuevo Director quien asumiría el cargo...”

Así mismo en Acta número 159-2020 del libro de actas número L2 48805, folios 149, 150 y 151 de la Contraloría General de Cuentas, en el punto número Sexto, Doralina Elizabeth Reyes Guzmán de Hernández, manifiesta: “Se cumplieron con todos los procesos administrativos orientados por la Supervisión Educativa, que en su momento se encontraba en funciones. Aunado que pertenezco a la tercera edad y debido a la falta de transporte se me dificulta poder obtener la documentación de descargo que verifica el cumplimiento del proceso que se llevó a cabo por mi persona, en virtud, de ello, se considera que la documentación presentada por Supervisión Educativa y Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Guatemala Oriente, se sirvan tomar en cuenta para desvanecer los hechos planteados como hallazgo por la Contraloría”.

En oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2020, Vilma Lorena León Oliva de Hernández, quien desempeñó el cargo de Supervisora Educativa, durante el período del 11 de enero de 2010 al 01 de enero de 2011; manifiesta: “...en relación al caso de la Profesora Sandy Alexis Flores Valles, docente de la E.O.R.M. No. 817 Sector 1, Aldea El Pueblito, del municipio de Santa Catarina Pinula, del departamento de Guatemala, por el supuesto hallazgo que consta textualmente “La Supervisora Educativa y la directora Profesor Titulado que fungió como directora, no le dieron el seguimiento correspondiente al trámite de destitución de la docente por ausencia a sus labores”.

Por acato a la orden máxima de la autoridad de la Contraloría General de Cuentas, hago un detalle en orden cronológico de los hechos, para lo cual...documentos de soporte, tales como actas suscritas en la Escuela, oficios y providencias con número de registro, remitidos en su momento a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente para el respectivo trámite.

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 02/01/09, Acta No. 2-2009. E.O.R.M. No. 817 toma posesión del cargo la Profesora Sandy Alexis Flores Valles, en la E.O.R.M. No. 817 Sector 1, de la Aldea El Pueblito, Santa Catarina Pinula, Guatemala.



2. 27/05/09, Acta No. 13-2009 E.O.R.M. No. 817, directora deja constancia que la Profesora Flores no se presentó a sus labores desde el día 19/05/09 al 27/05/09 (total 8 días hábiles).

3. 08/06/09, Acta No. 14-2009 E.O.R.M. No. 817. a. directora deja constancia que la Profesora Flores no presentó ninguna constancia médica por ausencias. b. Profesora Flores se presenta el día 28/06/09 indicando que estuvo enferma, sin presentar constancia.

4. 13/08/2009, Oficio 93-2009. En mis funciones como Supervisora Educativa, yo Vilma León de Hernández hice entrega oficio dirigido al Lic. Walter Mérida, Director Departamental Guatemala Oriente, quien funge según la ley como jefe inmediato superior. Director Departamental recibe oficio el 13/08/2009 a las 14:35 horas, donde informo que el día 10 de junio 2009 entregué Providencia a la Dirección Departamental, sin haber recibido instrucciones desde el 10 de junio 09 a la fecha 13 de agosto 2009, habiendo transcurrido 2 meses sin tener respuesta de la DIDEDUC por el caso donde la directora de la E.O.R.M. No. 817 Sector 1, reporta inasistencias de la profesora Sandy Alexis Flores Valles.

5. 08/09/09, Acta No. 17-2009 E.O.R.M. No. 817, directora deja constancia que la Profesora Flores se ausenta nuevamente de sus labores desde el 31/08/09 al 07/09/09. Directora deja constancia que la profesora verbalmente expresa que presentará su renuncia a la plaza 011 de maestra de educación primaria.

6. 09/09/09, Acta No. 19-2009 E.O.R.M. No. 817, directora deja constancia que en presencia de los padres de familia y del Señor Fredy Bercián, encargado del Programa de Juntas escolares para el Mineduc, la Profesora Flores se presenta y manifiesta que ya no continuará laborando en la escuela.

7. 17/09/09, Acta No. 20-2009. E.O.R.M. No. 817, directora suscribe acta haciendo constar que la profesora Flores se presentó con la intención de continuar labores el día 14/09/09.

8. 05/10/09, Oficio 100-2009, En mis funciones como Supervisora Educativa, yo Vilma León de Hernández remito a la Licda. Wendy Cortez de Recursos Humanos de la DIDEDUC Guatemala Oriente, oficio para informar sobre las faltas al servicio de la Profesora Flores Valles. En el Oficio 100-2009, hago constar:

-Que la Profesora se ausentó de sus labores en fechas indicadas en el oficio.

-En mis funciones como Supervisora indico que en la Providencia 09-2009 trasladé a la DIDEDUC el 10 de junio 09, en espera de instrucciones.

-Hago constar que entregue oficio 93-2009 de fecha 13 de agosto 2009, donde solicito al Director Departamental instrucciones para dar seguimiento al caso.

-Reporto que del 24 de agosto al 25 de septiembre de 2009, estuve suspendida



---

por el IGSS, debido a intervención quirúrgica, por lo que en ese período de tiempo no apareceré compareciendo en las actas.

-Solicité de manera urgente sea recibido el expediente con la finalidad de recibir instrucciones para las acciones administrativas correspondientes.

9. 07/10/09, Acta No. 21-2009. E.O.R.M. No. 817, directora suscribe acta para dejar constancia que la profesora Flores no se presentó a sus labores del 05/09/09 al 07/09/09, sin recibir notificación alguna.

10. 15/10/09, en mi calidad de Supervisora Educativa, yo Vilma León de Hernández remito a la Licda. Wendy Cortez de Recursos Humanos de la DIDEDUC Guatemala Oriente Providencia 26-2009 con transcripción de Actas 21 y 22 donde se hace constar las ausencias de la Profesora Sandy Alexis Flores Valles.

11. 13/10/09, Acta No. 22-2009, E.O.R.M. No. 817, directora suscribe Acta para dejar constancia de inasistencias del 05/10/09 al 09/09/09, la profesora se presentó el día 12/09/09. La directora la remite a Recursos humanos de la Dirección departamental de Educación Guatemala Oriente.

12. 23/10/09, en mi calidad de Supervisora Educativa, yo Vilma León de Hernández entrego oficio 110-2009 a Licda. Wendy Cortez, Coordinadora de Recursos Humanos DIDEDUC Guate Oriente. Recursos Humanos recibe con fecha 23/10/2020 a las 13:45 horas. Hago constar que se entrega:

-Transcripción de Actas 13/2009 y 14/2009 por ausencias de Profa. Flores.

-Certificación de Actas 4-2009 del libro No. 1 de la junta escolar, folios 94 y 95 donde se deja constancia que la Profesora en mención falsificó la firma de la presidenta de la junta escolar en un cheque.

-Certificación de Acta 6-2009 del Libro No. 1 de la Junta Escolar, donde en folios 97 y 98 donde en asamblea de la junta escolar en pleno, la Profesora Flores renuncia a su cargo de tesorera de la junta escolar y presenta bouchers No. 27888329 y 28250184, por Q11,715.00 dinero que reintegra después de haberlo sustraído de la chequera de la junta escolar sin autorización.

13. 27/04/10, Acta No. 08-2010. E.O.R.M. No. 817, directora suscribe Acta para dejar constancia de inasistencias del año 2010.

a. enero 11, 15, 20, 21 y 27

b. febrero 23

c. marzo 5

d. abril 15, 23, 26, 27

Directora hace constar en punto 2 del Acta que procedió a dar aviso a la Supervisora quien a su vez informa a la Dirección departamental. (mi persona)



14. 28/04/2010 Oficio 63-2010. En mis funciones como Supervisora Educativa, yo Vilma León de Hernández entrego oficio dirigido a la Licda. Wendy Cortez, Coordinadora de Recursos Humanos, de la DIDEDUC Guatemala Oriente, indicando lo siguiente:

Hago constar las faltas al servicio por la profesora Sandy Alexis Flores Valles.

-Entrego Oficio 110-2009 recibido por Recursos Humanos de DIDEDUC, el día 23/10/10.

-Entrego Memorial, Oficio 100-2009, con fecha 15/10/09 recibido por Recursos humanos el 05/10/10.

-Entrego Oficio 93-2009 dirigido al Lic. Rodrigo Walter Mérida, Director Departamental, recibido el día 13/08/10.

-Providencia No. 09-2009 de fecha 09/06/09 recibido por Recursos Humanos el 10/06/09. Yo en mi calidad de Supervisora Educativa manifiesto por escrito no haber recibido notificación sobre el proceso legal. Al documento se...el Acta 06/2010, folios 321 y 322.

Solicito instrucciones para el procedimiento a seguir en el caso.

15. 29/04/10, Acta No. 09-2010 E.O.R.M. No. 817, directora deja constancia que la Profesora se presentó a la Escuela preguntando si podía retornar a sus labores, la directora la remite a la Supervisión Educativa, dejando constancia que yo, Vilma Lorena León de Hernández le solicita a la Profesora que se presente a su establecimiento, lo cual no fue acatado.

16. 29/04/10, Acta No. 11-2010, E.O.R.M. No. 817, directora suscribe acta estando presentes Zenaida de Rivas, Representante de Recursos humanos de la DIDEDUC Guatemala Oriente, en mis funciones como Supervisora Educativa, yo Licda. Vilma León de Hernández, Supervisora Educativa sector 01-02-02, Licda. Julia Roca Supervisora Educativa sector 01-02-01, Profesoras testigos: María Luisa Bolaños, Nancy Barrera y Bárbara Ramírez. Se deja constancia que representante de Recursos humanos de la DIDEDUC Guatemala Oriente entrega Oficio 30-2010 donde se traslada cédula de notificación con fecha 11/05/10 para presentarse a la DIDEDUC a resolver su situación en cuanto a faltas al servicio. Se dejó pegada en la puerta de la Escuela la cédula de notificación estando presentes los comparecientes en mi presencia.

17. 22/06/2010, Oficio 85-2010, en mis funciones como Supervisora Educativa, yo Vilma León de Hernández entrego oficio dirigido a la Licda. Wendy Cortez, Coordinadora de Recursos Humanos, de la DIDEDUC Guatemala Oriente, solicitando en el oficio una copia de la papelería que Recursos Humanos enviará para el corte de salario de la Profesora Sandy Flores.

18. Yo, Vilma Lorena León de Hernández presento entre mis pruebas transcripción de Acta No. 01-2011 por jubilación de mis funciones como servidora pública en el



---

puesto de Supervisora Educativa, para lo cual hago constar que laboré hasta el 31 de diciembre de 2010 como Supervisora Educativa del sector 01 02 02 del Municipio de Santa Catarina Pinula, por lo que solicito sea desvinculado mi nombre de cualquier acción llevada a cabo después de la fecha de inicio de jubilación.

19. Apegada a mis funciones contenidas en el Acuerdo gubernativo 123 “A” de la Jefatura de Gobierno, Reglamento de la Supervisión Técnica Escolar, artículo 12, inciso “B”, atribuciones administrativas, las cuales son: presentar informes de actividades realizadas, cumplir y velar por que se cumplan las leyes, reglamentos y disposiciones del Ministerio de Educación, así como informar al Director Departamental las anomalías y deficiencias que se adviertan en los establecimientos educativos (acción que llevé a cabo en el caso de la Profesora Flores).

En defensa a mis derechos y por considerar que actué apegada a mis funciones contenidas en la ley, considero que como Supervisora Educativa de la Escuela Oficial Rural Mixta No. 817 sector 1 de la Aldea el Pueblito de Santa Catarina Pinula, hice todos los trámites correspondientes al seguimiento, traslado y notificación a la autoridad inmediata superior, en este caso al Director Departamental de Educación Guatemala Oriente y a la Coordinadora de Recursos Humanos de la misma institución, en cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 165-96, de creación de las Direcciones Departamentales de Educación, que en su artículo 7º. establece que "la supervisión educativa de la jurisdicción que corresponda queda incorporada a la Dirección Departamental de Educación respectiva, siendo en consecuencia el Director Departamental de Educación el jefe inmediato superior de dicha supervisión", por lo que se trasladaron todas las pruebas para continuar el trámite de las acciones administrativas (proceso disciplinario), que en este caso ya no eran de mi competencia.

En virtud de lo anterior,  
SOLICITO

Sean analizadas las pruebas presentadas que hacen constar que di el seguimiento correspondiente al caso al haber trasladado las actas, oficios y providencias a la Dirección Departamental, para que se le diera el seguimiento administrativo en Recursos humanos al caso y así poder desvanecer el “posible hallazgo” por incumplimiento a procedimientos legales contra mi persona...”

Así mismo en Acta número 28-2020 del libro de actas número L2 44304, folios 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446 y 447 de la Contraloría General de Cuentas, en el punto número Sexto, Vilma Lorena León Oliva de Hernández, manifiesta “ Que en mis funciones como supervisora educativa de la Escuela



EORM Número 817 Sector 1, Aldea el Pueblito, Santa Catarina Pínula, cumplí, tal como la ley me lo ordena en dar seguimiento al caso de la Profesora Sandy Alexis Flores Valles, trasladando las actas, y oficios a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, en su tiempo, para cumplir con el seguimiento, tal como la ley me lo instruye, solicitó, sean analizadas mis pruebas de descargo, las cuales presentó el día de hoy, 22 de octubre 2020, con firma de recibido, de la DIEDUC Guatemala Oriente, hago constar también que el día 2 de enero de 2011, entregue el cargo de Supervisora Educativa, por Jubilación, por lo que las acciones a partir de esa fecha, ya no estuvieron cargo.”

En memorial de fecha 21 de octubre de 2020, Wendy Rogelia Anabella Cortez Dávila, quien desempeñó el cargo de Coordinadora del Departamento de Recursos Humanos, durante el período del 11 de enero de 2010 al 01 de febrero de 2013, manifiesta: “...mismo que indica en su parte conducente como hallazgo número 1 (único hallazgo), respecto a la docente destituida que ahí se menciona, lo siguiente: “...se le confirió audiencia por cinco días...al no presentarse a la audiencia no se concluyó con el procedimiento disciplinario como lo indica la normativa y el expediente se archivo (sic)”. Asimismo se hace constar que. “...realizaron nuevamente la formularon cargos para la destitución de la Docente, no habiéndose (sic) efectuado inmediatamente el procedimiento disciplinario administrativo como lo regula la normativa.”

Al respecto de ambas situaciones en primer lugar, cabe hacer constar que nunca se me ha presentado ni se ha acompañado copia de las actuaciones administrativas que debiesen figurar en el expediente que dio origen a dicha destitución; ello, a lo menos, para verificar cada actuación obrante, y sobretodo, el supuesto “archivo” que se menciona. Esto es relevante ya que se aduce en la condición que generó el hallazgo, que supuestamente se archivó el expediente, sin embargo, no explica ni indica qué constancia dentro del expediente da muestra de dicho archivo, tampoco cuándo, porqué o cómo queda comprobado dicho extremo, así como quién realizó dicho archivo y bajo qué concepto se documentó el mismo.

A propósito de esto, tal como lo solicito más adelante, es fundamental para entender el presente asunto, tener a la vista y ser notificada de todas las actuaciones que integren el expediente que dio origen a dicha destitución, desde el año 2010 hasta el año 2018 en que toma la destitución. Esto también es relevante para definir quién tenía a su cargo la custodia del mismo, por cuánto tiempo, qué diligencia o actuación estaba tomando lugar y quién era el sujeto responsable. El hecho que no se entregue o cuente con dicha información, impide verificar qué ocurrió en dicho expediente.

En todo caso, tal como lo hago ver más adelante ya desde inicio del año 2013 no



---

me encontraba trabajando más en el Ministerio de Educación por lo que no es apropiado endilgarme a mi responsabilidad alguna por hechos que concluyen hasta en el año 2018 (cinco años después que yo ya me había retirado de la institución).

Asimismo, hago constar también que en el segundo extracto antes citado, tampoco menciona o explica qué normativa específicamente ha quedado violada en cuanto al procedimiento disciplinario en mención, lo que impide entender la fundamentación de dicha situación.

En todo caso, tal como lo hago constar a continuación y se prueba mediante constancias adjuntas al presente escrito, reitero que desde inicio del año 2013 (específicamente a partir del 1 de febrero del año 2013), según acta 05-2013, fue entregado el puesto que venía ocupando en el Ministerio de Educación, ya que desde aquella fecha me jubilé.

1.2 De la finalización de la relación funcional sostenida por mi persona con el Ministerio de Educación y de la formulación de cargos hecha en el año 2017.

Respetable señor Auditor Gubernamental, tal como hago constar mediante la papelería...escrito, a partir del 1 de febrero del año 2013 entregué el cargo que venía desempeñando en el Ministerio de Educación, por razón de jubilación.

Sin embargo, tal como se comunica en el oficio de notificado de su parte a mi persona, a la docente finalmente destituida se le formularon cargos en el año 2017, fecha en que yo ya no me encontraba prestando mis servicios en el Ministerio de Educación; desconozco las razones por las cuales dicho acto tomó lugar hasta dicha fecha, y tal como lo he hecho constar en el punto anterior, también desconozco las constancias y papelería que puedan figurar en el expediente que dio origen a dicha destitución, ya que ni se me ha entregado copia completa de la misma ni tampoco yo desempeñándome más en el puesto en la fecha de las formulaciones de dichos cargos ni tampoco al momento de su destitución.

En todo caso, no es razonable ni lógico se me pueda endilgar responsabilidad por dichos actos, dado que ya ni siquiera me encontraba realizando mis funciones en dicho Ministerio, debido a que tal como he indicado antes, cuatro años a que se formularan los cargos hechos en el año 2017 (es decir, desde inicios del año 2013) ya no me encontraba trabajando en la institución. Cabe indicar que dicha destitución tomó finalmente lugar en marzo del año 2018 y tal como lo he expresado antes, cinco años antes (es decir, desde febrero del año 2013) yo ya no me encontraba prestando desempeñándome en el Ministerio de Educación.



Por otra parte, tal como muestro mediante las constancias adjuntas a la presente, al concluir mi función en el Ministerio de Educación, luego de entregado el cargo, inclusive se me extendió constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos por parte de la Contraloría General de Cuentas, dado que se hace constar justamente que cumplí con observar la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funciones y Empleados Públicos.

### 1.3 Del supuesto efecto causado y su improcedencia.

Respetable señor Auditor Gubernamental, tal como muestra el oficio...identificado, el hallazgo endilgado en mi contra concluye indicando que se ha causado como supuesto "efecto" el siguiente: "Incumplimiento a las obligaciones contraídas y que los procedimientos utilizados no se concluyeran, ocasionando que el puesto de Docente no sea utilizado y el establecimiento educativo no esté completo con el equipo de trabajo."

Al respecto cabe indicar que el hecho que el procedimiento administrativo de destitución haya concluido hasta en el año 2018 no puede achacarse en mi contra. Tal como indicado, por razón de mi jubilación, ya para inicios del año 2013 no me encontraba desempeñándome en el Ministerio de Educación, por lo que el hecho que "no se concluyera" el procedimiento administrativo sino hasta el año 2018, no se me puede endilgar.

### 1.4 De las peticiones que se formulan

Todo lo ya descrito lo hago de conocimiento de usted y del señor Contralor General de Cuentas para los efectos que estimen pertinentes, dejando también constancia --en los términos ya expuestos-- de las razones que determinan la notaria improcedencia del hallazgo endilgado en mi contra, solicitándose tome nota de lo acá expuesto, así como de la efectiva evacuación de la audiencia conferida, y que se abra a prueba el presente expediente por el período que corresponde legalmente. Asimismo, que el presente escrito junto con su documentación escrita se someta a evaluación y análisis por parte del Equipo de Auditoría, y como consecuencia, se me desvincule en el presente asunto, de cualquier tipo de responsabilidad y/o sanción atribuible a mi persona por la realización de los hechos objeto de hallazgo, y en todo caso se desvanezca cualquier reproche en mi contra, conforme a los hechos que dieron origen al supuesto hallazgo, a efecto de hacer valer mi derecho de defensa adecuadamente, ya que actualmente (y desde inicio del año 2013) obvia razón tampoco tengo a mi cargo el expediente mismo de la destitución y de todas y cada una de las actuaciones administrativas que tomaron lugar desde el año 2010.

Finalmente, dejo patente de mi parte la disposición de colaborar de manera amplia



---

y colaborativa en lo que me sea requerido...

II. Medios de prueba:

...documentos:

- a. Aviso de entrega del cargo, hecho por mi persona en fecha 01 de febrero del año 2013.
- b. Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos, número de correlativo 44882, de fecha 21 de marzo del año 2013.
- c. Acuerdo de jubilación emitido en el expediente No. 2011-15496, resolución número D-2013-0659 de fecha 06 de mayo de 2013,
- d. Otros...escrito así como todos los medios de prueba que se irán incorporando oportunamente, de ser necesarios..."

Así mismo en Acta número 28-2020 del libro de actas número L2 44304, folios 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446 y 447 de la Contraloría General de Cuentas, en el punto número Sexto, Wendy Rogelia Anabella Cortez Dávila, manifiesta: "Con base al hallazgo que se señala por incumplimiento a procedimientos legales, en mi función como coordinadora del Departamento de Recursos Humanos, di cumplimiento a los procedimientos administrativos correspondientes en trasladar el expediente por faltas al servicio de la servidora pública, Sandy Alexis Flores Valles a la Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección Departamental de Guatemala Oriente, en su momento, no habiendo archivado el expediente como se indica sin fundamento, por lo cual solicito, se tenga por presentado los documentos de prueba presentados y se tenga por evacuada la audiencia, desvinculándome de todo hallazgo, desvaneciendo cualquier reproche en mi contra, habiéndome jubilado a partir del 01 de febrero de 2013."

### **Comentario de auditoría**

Se desvanece el hallazgo para Doraldina Elizabeth Reyes Guzmán, quien desempeñó el cargo Director Profesor Titulado, durante el período del 11 de enero de 2010 al 07 de febrero de 2012; en virtud que, solicita que los argumentos y documentos presentados por la Supervisora Educativa sirvan tomar en cuenta para desvanecer los hechos planteados, por lo que los documentos presentados demuestran que realizó las gestiones necesarias para la destitución de la docente por ausencia a sus labores, con la suscripción de actas y los oficios girados por la Supervisora Educativa, en donde se trasladaba a la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente, la documentación de soporte por las ausencias de la docente, derivado de esas acciones, la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, emitió la Formulación de Cargos No. No. 003-2010/RRHH de fecha 11 de mayo de 2010,



---

para que la docente se presentara a a la evacuación correspondiente, siendo la Coordinación de Recursos Humanos, la responsable de darle continuación al expediente hasta su finalización. Dejando el cargo de Director del Establecimiento del 07 de febrero de 2012.

Se desvanece el hallazgo para Vilma Lorena León Oliva de Hernández, quien desempeñó el cargo de Supervisora Educativa, durante el período del 11 de enero de 2010 al 01 de enero de 2011; en virtud que, los argumentos y documentos presentados demuestran que realizó las gestiones necesarias para la destitución de la docente por ausencia a sus labores, detallando en orden cronológico de los hechos con los documentos de soporte, como lo son actas suscritas, oficios y providencias, dando el seguimiento respectivo, traslado y notificación a la autoridad inmediata superior. Hasta el 2 de enero de 2011, que entregó el cargo de Supervisora Educativa por Jubilación, por lo que las acciones a partir de esa fecha, ya no estuvieron a su cargo.

Se confirma el hallazgo para Wendy Rogelia Anabella Cortez Dávila, quien desempeñó el cargo de Coordinadora del Departamento de Recursos Humanos, durante el período del 11 de enero de 2010 al 01 de febrero de 2013; en virtud que, los argumentos y documentos presentados indican que se hace constar que nunca se me ha presentado ni se ha acompañado copia de las actuaciones administrativas que debiesen figurar en el expediente que dio origen a dicha destitución; Sin embargo, del expediente REF.EXP.DIDEDUC GUATE-ORIENTE 002-2010/RRHH, se emitió la Formulación de Cargos No. 003-2010/RRHH de fecha 11 de mayo de 2010, firmado por la Coordinadora Departamento Recursos Humanos, Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, que en su momento desempeñada el cargo.

La Formulación de Cargos No. 003-2010/RRHH de fecha 11 de mayo de 2010, se le giró a la docente por ausentarse de sus labores, sin presentar la justificación de las inasistencias, presumiendo abandonando del cargo para el cual fue nominada; documento que soportan la formulación de cargos: a) Acta número 08-2010 de fecha 27 de abril del año 2010, faccionada en el Libro de Actas No. 1 del Escuela Oficial Rural Mixta número ochocientos diecisiete (817), Aldea El Pueblito, Sector I, del municipio de Santa Catarina Pínula, departamento de Guatemala y b) Oficio 63-2010 de fecha 28 de abril de 2010. (dirigido a la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Departamental Guatemala Oriente, que contiene detallados oficios y providencias de la Supervisora Educativa, informando sobre las faltas al servicio por inasistencias a sus labores docentes de la Profesora Sandy Alexis Flores Valles.)

En Acta 11-10 de fecha 11 de mayo de 2010 la Directora del Establecimiento suscribe el acta para hacer constar que la representante de Recursos humanos le



entrega Oficio 30-2010 que contiene cédula de notificación con fecha 11 de mayo de 2010 para ser notificado a la docente por faltas al servicio, para que se presente a la Dirección Departamental en la sección de Recursos Humanos y solventar su situación, la cual se pegó en la puerta de la escuela, por no estar presente la Docente.

En relación a que supuestamente se archivó el expediente, en el último párrafo de la Formulación de Cargos No. 003-2010/RRHH de fecha 11 de mayo de 2010, indica: "...para que manifieste por única vez en forma definitiva y por escrito, sus justificaciones y presente las pruebas pertinentes de descargo en el Departamento de Recursos Humanos de la dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente, ubicado en la... Los documentos anteriormente relacionados quedan a su disposición en el Departamento de Recursos Humanos antes mencionado." Siendo esté el último movimiento del expediente y sin presentar pruebas que dicho expediente fue trasladado a otro departamento y/o unidad de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, aunque en Acta No. 28-2020 del libro de actas número L2 44304, en el punto número Sexto, manifiesta: "...di cumplimiento a los procedimientos administrativos correspondientes en trasladar el expediente por faltas al servicio de la servidora pública, Sandy Alexis Flores Valles a la Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección Departamental de Guatemala Oriente, en su momento, no habiendo archivado el expediente como se indica sin fundamento..." Pero en los documentos de prueba que presenta, no figura ningún documento donde conste el traslado del expediente, y no hay registros de que pasó con la audiencia al no presentarse la docente a presentar sus pruebas de descargo. Por tal razón el procedimiento disciplinario no se cumplió.

Así también, hace mención que desde inicio del año 2013 no me encontraba trabajando más en el Ministerio de Educación por lo que no es apropiado endilgarme a mi responsabilidad alguna por hechos que concluyen hasta en el año 2018; sin embargo, si se hubiera cumplido con darle seguimiento y finalización a la audiencia de la Formulación de Cargos No. 003-2010/RRHH de fecha 11 de mayo de 2010, que todavía estuvo en el cargo todo el año 2010, 2011, 2012 y enero de 2013, para dar por concluido dicho procedimiento disciplinario y sino que hasta con la suscripción del Acta número 23-2017 de fecha 25 de septiembre de 2017, realizaron nuevamente la formulación cargos con fecha 26 de octubre del año 2017 para la destitución de la Docente.

Al respecto de que tampoco menciona o explica qué normativa específicamente ha quedado violada en cuanto al procedimiento disciplinario en mención, lo que impide entender la fundamentación de dicha situación. El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 8



Responsabilidad administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurre en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	WENDY ROGELIA ANABELLA CORTEZ DAVILA	2,827.50
<b>Total</b>		<b>Q. 2,827.50</b>

### Hallazgo No. 2

#### Incumplimiento de la normativa

##### Condición

En el Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 326 Dirección Departamental de Educación Guatemala Occidente, los siguientes centros educativos:

Escuela Oficial Urbana Mixta Número 841 Jornada Matutina, El Paraíso I, Zona 7 Mixco, se suscribieron las Actas Nos. 07-2018 y 13-2018 de fechas 02 y 18 de julio de 2018 respectivamente, para hacer constar que el Director Profesor Titulado, Mynor Leonel Chacón Ramírez, no asistió a sus labores el día 29 de junio del año 2018, sin el permiso de la autoridad competente.

Escuela Oficial Urbana Mixta Numero 133 Jornada Vespertina "Jardines de San Juan" 4ª calle 5-94 Colonia Belén, Zona 7 Mixco, se suscribieron las Actas Nos. 10-2018 y 15-2018 de fechas 02 y 18 de julio de 2018 respectivamente, para hacer constar que las Director Profesor Titulado, Amalia Elizabeth García Santos y Mayrene Roxsana González Matta de Delgado, no asistieron a sus labores el día 29 de junio del año 2018, sin el permiso de la autoridad competente.



Los Director Profesor Titulado no acataron el Acuerdo Ministerial No. 1688-2018 con fecha 13 de junio de 2018 del Ministro de Educación, donde suspendía el descanso de medio año para centros educativos públicos y no asistieron a sus labores el día 29 de junio de 2018.

Asimismo, el Supervisor Educativo remitió a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Occidente el día 19 de julio de 2018, las actas suscritas, pero las actas que iniciaron el procedimiento disciplinario, fueron las actas suscritas con fecha 02 de julio del 2018. Además, el Director Departamental de Educación Guatemala Occidente remitió al Departamento Disciplinario de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación las certificaciones de las actas números 07-2018, 10-2018, 13-2018 y 15-2018 de fechas 02 y 18 de julio de 2018, hasta el 26 de julio de 2018, incumplimiento con la normativa al trasladarla en forma tardía.

### **Criterio**

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6, Principios de probidad, establece: "Son principios de probidad los siguientes:...b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia; c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo..." Artículo 7, Funcionarios Públicos, establece: "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo." Artículo 8, Responsabilidad administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurre en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."

El Acuerdo Ministerial No. 1688-2018 con fecha 13 de junio de 2018, del Ministro de Educación, artículo 1, establece "Se reforma el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 3797 de fecha 26 de diciembre de 2017, numeral 55, que contiene el



---

Calendario Escolar 2018, en el sentido que se suspende el descanso de medio año para centros educativos públicos.”

La Circular Número 01-J-2018 de fecha 05 de julio de 2018, del Presidente de la Junta Nacional de Servicio Civil, Procedimiento Disciplinario Administrativo, establece: “Luego del análisis e investigación que realiza la Junta Nacional de Servicio Civil de cada caso en particular, se ha detectado en muchos casos, la dilatación en la que incurren la Autoridad Nominadora en cada una de las etapas que debe llevar a cabo mediante el procedimiento disciplinario administrativo (conocimiento de la falta, suscripción del acta, informar inmediatamente a Recursos Humanos, formular cargos y conceder audiencia, remitir expediente a la máxima autoridad y emisión de resolución) para sancionar y/o destituir al servidor público...Por lo tanto el procedimiento disciplinario que se tramita en contra de un trabajador debe diligenciarse con celeridad...”

### **Causa**

Los Director Profesor Titulado se ausentaron de sus labores sin el permiso autorizado por la autoridad competente y sin acatar las instrucciones del Acuerdo Ministerial No. 1688-2018 de fecha 13 de junio de 2018.

El Director Departamental de Educación Guatemala Occidente, la Jefe del Departamento de Recursos Humanos y el Supervisor Educativo, por no darle trámite inmediatamente al procedimiento disciplinario administrativo.

### **Efecto**

La inobservancia de procedimientos administrativos en la autorización de permisos, puede provocar inconformidades de parte de los docentes.

### **Recomendación**

La Ministra de Educación, debe girar instrucciones al Director Departamental de Educación Guatemala Occidente a efecto instruya, que los permisos deben estar debidamente justificados y autorizados por la autoridad competente. Así mismo, que el personal involucrado en el procedimiento disciplinario administrativo, debe gestionar y diligenciar en forma inmediata los expedientes.

### **Comentario de los responsables**

En nota sin número de fecha 22 de octubre de 2020, Amalia Elizabeth García Santos, quien desempeñó el cargo de Director Profesor Titulado, durante el período del 11 de enero de 2010 al 27 de febrero de 2019, manifiesta: “...EXPONGO: Por este medio vengo a evacuar la audiencia que me concedió la CGC para manifestar los motivos de mi inconformidad.

I.- Mi inconformidad con la sanción impuesta se fundamenta en los motivos



---

siguientes:

a. Considero que no fue falta grave el hecho que el 29 de junio del 2018 hayamos utilizado el horario de trabajo para reunirnos con los padres de familia de nuestros alumnos para convivir e intercambiar experiencias relacionadas con puntos de vista de sus hijos a nivel general y lo respaldo según La Ley de Educación Nacional Capítulo III, Comunidades Educativas: Artículos 17 Definición: Es la unidad que interrelacionando los elementos participantes del proceso de enseñanza- aprendizaje coadyuva a la consecución de los principios y fines de la Educación, conservando cada elemento su autonomía.. Artículo 18 Integración: La comunidad educativa se integra por Educandos, padres de familia, educadores y las organizaciones que persiguen fines eminentemente educativos. Artículo 33 Obligaciones del estado: Inciso 1 Garantizar la libertad de enseñanza y criterio docente. Inciso 22 Reconocer y acreditar la labor del maestro y personal individual que se signifique por su contribución al mejoramiento del sistema educativo del país. Artículo 35 Obligaciones de los padres de familia: Inciso 1 Ser orientadores del proceso educativo de sus hijos. Artículo 36 Obligaciones de los educadores: que participen en el proceso educativo las siguientes: Inciso 1 Ser orientador para la educación con base en el proceso histórico, social y cultural de Guatemala. Inciso 3 Participar activamente en el proceso educativo. Inciso 6: Elaborar una periódica y eficiente planificación de su trabajo. Inciso 7 Participar en actividades de actualización y capacitación pedagógica.

b. Así también mi inconformidad persiste ya que según inciso 7 del artículo 36 de la Ley Nacional de Educación I indica que podemos actualizarnos y participar en capacitaciones pedagógicas para una mejor calidad educativa para nuestros estudiantes por lo que obedeciendo a mi entidad nominadora la cual me envió a capacitación según notificación dirigida al Director Departamental la notificación DIGECADE- SDIE- o8o – 2018 en el Numeral 69 de dicho listado para recibir un taller durante 3 días en fecha del 20 al 21 de junio en la misma que nos indicaron transmitir la información a todo el personal del establecimiento siendo está impartida el día 29 de junio del presente año dicha información para posteriormente cada docente guiar a sus alumnos y así poder llevar a cabo la Feria STEAM. Presentada en el Establecimiento el 24 de agosto misma que fue respaldada por personalidades de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Occidente Por lo que tomando como base en la Ley de Educación Nacional en el Capítulo III Artículo 36 Incisos c, d, e, g, i. Artículo 37 Incisos c, g, j. Artículo 40 Inciso b. Considerando así ambas actividades están íntimamente ligadas con nuestra labor como docentes ya que la Educación es Integral por lo que la convivencia con padres de familia es fundamental porque el hogar y la Escuela son dos pilares que integran la Educación y formación del educando. No entender esto, es claramente inaceptable por las autoridades del Ministerio de Educación que rige precisamente la Educación de nuestra niñez guatemalteca.



c. Tengo la certeza que está junta con equidad mantendrá a favor la Resolución de ONSEC que en la página No 6 aparece literal RESUELVE I CON LUGAR a recurso de apelación interpuesto por AMALIA ELIZABETH GARCIA SANTOS en contra de resolución No ochenta y ocho guín dos mil dieciocho (88-2018) de fecha Ocho de octubre del año dos mil dieciocho. a) Se deja sin efecto la suspensión impuesta a la interponerte. reitero no cause daño alguno al servicio ni dejamos de impartir clases magisteriales para tomarme el día, hacer mandados u ocuparme en cosas ajenas a mi profesión, sino al contrario siempre he brindado tiempo extra a mi trabajo. en beneficio de la Comunidad educativa

d. En su momento indique ante ONSEC que estaba de acuerdo en reintegrar los 20 días sancionados pero en lo que no estaba de acuerdo es en corte de salario ya que afectaría mi economía familiar ´por una actividad que no la considero como falta a mis labores y que desmotiva la labor de actualización docente

Así mismo agradeceré se solviente está situación ya que en la Resolución de ONSEC en...No 7 indica que sería remitida una copia de la Resolución a favor de mi persona a CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS...”

En nota sin número de fecha 22 de octubre de 2020 Mayrene Roxsana González Matta de Delgado, quien desempeñó el cargo de Director Profesor Titulado, durante el período del 11 de enero de 2010 al 27 de febrero de 2019, manifiesta: “...EXPONGO: Por este medio vengo manifestar los motivos de mi inconformidad

I,-Mi inconformidad con la sanción impuesta se funda en los motivos siguientes:

a. No es falta grave el hecho que el 29 de junio del 2018, reunimos con los padres de familia de nuestros alumnos ya que la Educación es integral. Y convivimos e intercambiamos experiencias en relación a la conducta de sus hijos en casa como en la Escuela.

b. inconformidad persiste ya que mi Directora participó en una capacitación tres días del mes de junio, misma que nos impartió en jornada de trabajo el día 29 de junio de 2018. Considero que ambas actividades están íntimamente ligadas con nuestras labores como docentes. La Educación es integral siendo fundamental las convivencias con padres de familia puesto que la Escuela y el hogar son los dos elementos que componen la Educación y la formación del niño. No entender esto por autoridades de Educación es inaceptable porque es el Ministerio de educación quien rige la Educación de los niños.

c. ¿Manifiesto que la ONSEC RESOLVIÓ A mi favor según costa en la resolución dejando sin efecto la injusta, ilegal y arbitraria sanción que se me impuso pues no



---

falte a mis labores docentes ya que está dentro de nuestras obligaciones actualizarnos para el bien propio y el de nuestros estudiantes

d. ¿Con fundamento en el Artículo 28 de la Carta Magna agradezco a ONSEC respaldar nuestros derechos ya que no fue que fue en bienestar de nuestros niños la plática y convivencia con padres de familia y mi Directora.

c. Onsec En resolución página 6 indica que RESUELVE CON LUGAR a mi favor y en la Página 7 indica que será remitida una copia a Contraloría de Cuentas.”

Así mismo en Acta número 28-2020 del libro de actas número L2 44304, folios 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446 y 447 de la Contraloría General de Cuentas, en el punto número Sexto, Mayrene Roxsana González Matta de Delgado, manifiesta “Que si se va a sancionar algunos docentes, hubieran visto que no todas las escuelas trabajaron, sin embargo, la ausencia se debió a un taller que la misma Directora les trasladó, en beneficio de la Escuela.”

En oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2020 Mynor Leonel Chacón Ramírez, quien desempeñó el cargo de Director Profesor Titulado, durante el período del 11 de enero de 2010 al 27 de febrero de 2019, manifiesta: “El motivo de la presente es para exponer por este medio como sucedieron los hechos por los cuales fui sancionado con cinco días de suspensión de mis labores sin goce de salario por no haber asistido el día 29 de junio del año 2018 a mi escuela. Quiero brevemente relatar que el día 28 de junio del año 2018 le solicite de forma verbal al Señor Supervisor Educativo, Licenciado Luis Edmundo López Alfaro su autorización para faltar el día 29 de junio para ir a almorzar con el personal docente para celebrar el día del maestro, tomando en cuenta que es un personal que casi nunca piden permiso para faltar a sus labores docentes, fue un año en donde hubieron convocatorias y asambleas por parte del Sindicato del Magisterio Nacional a la cual no asistimos y preferimos trabajar, ese día asistimos a las 13:00 horas, y a las 15:00 horas nos retiramos a nuestra actividad misma que el Lic. López autorizo de forma verbal, permiso que él niega haberlo dado cuando hay 11 Maestras que lo pueden confirmar, por lo tanto suplico se tome en consideración lo expuesto anteriormente y analicen que hay trabajadores del estado que faltan mucho a sus trabajos sin causa justificada y o solo en el IGSS se la pasan inconscientes que se deben a su labor humanista con los niños, personales completos faltaban hasta dos o tres días a la semana y a ellos ni si quiera se les dijo nada mucho menos una sanción como la mía. Por tal razón interpeleé la resolución No. 0110-2018 de fecha tres de octubre del año dos mil dieciocho. De la cual adjunto copia y en la cual la Junta Nacional de Servicio Civil resolvió a mi favor. No está demás que a raíz de esta sanción me he vuelto más responsable en mi trabajo y así espero seguir haciéndolo.”



En Acta número 28-2020 del libro de actas número L2 44304, folios 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446 y 447 de la Contraloría General de Cuentas, en el punto número Quinto compareció, Luis Edmundo López Alfaro, quien desempeñó el cargo de Supervisor Educativo, durante el período del 11 de enero de 2010 al 27 de febrero de 2019, presentó documentos de descargo, tales como, el oficio No. 124-2018 de fecha 04 de julio de 2018 en el cual trasladó las actas números 07-2018 y 10-2018 ambas de fecha 02 de julio de 2018 y las Providencias Nos. 69-2018, 91-2018, 107-2018 todas de fecha 18 de julio de 2018, en el cual trasladadas las actas certificadas 13-2018 y 15-2018 ambas de fecha 18 de julio de 2018, recibidas en la Dirección Departamental de Educación Guatemala occidente el 19 de de julio de 2018, para que se considere la sanción correspondiente para los docentes, por haber faltado a sus labores el día 29 de junio de 2018.

En oficio RRHH No. 45-10-2020 de fecha 21 de octubre de 2020 Milvia Lucrecia Orellana y Orellana, quien desempeñó el cargo de Jefe del Departamento de Recursos Humanos, durante el período del 11 de enero de 2010 al 27 de febrero de 2019, manifiesta: "...Con respecto a las ausencias a sus labores de los servidores públicos quienes laboran en los centros educativos Escuela Oficial Urbana Mixta Número 841 JM, El Paraíso I, zona 7 de Mixco se suscribieron las actas No. 07-2018 y 13-2018 de fechas 02 y 18 de julio de 2018 respectivamente, tal es el caso del profesor Mynor Leonel Chacon Ramirez con puesto nominal de Director Profesor Titulado, el día 29 de junio de 2018, sin el permiso de la autoridad competente. Como también en la Escuela Oficial Urbana Mixta Número 133 jornada vespertina "Jardines de San Juan" se suscribieron las Actas Nos. 10-2018 y 15-2018 de fecha 02 y 18 de julio de 2018 respectivamente, para hacer constar la ausencia a sus labores el día 29 de junio de 2018 de las profesoras Amalia Elizabeth Garcia Santos y Mayrene Roxsana González Mata de Delgado, sin el permiso de la autoridad competente. Incumpliendo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 1688-2018 de fecha 13 de junio de 2018 emitido por el Ministerio de Educación.

A lo cual tengo a bien informar lo siguiente:

#### DESCRIPCION DE CASOS:

A. La jefatura de Recursos Humanos recibió el expediente de Mynor Leonel Chacon Ramirez el día jueves 19 de julio de 2018 a las 18:15.

1. El expediente estaba conformado por 3 folios, mismos que consistían en certificación de acta No. 07-2018, certificación de acta No. 13-2018 y Providencia No. 69-2018, remitido por el Licenciado Luis Edmundo López Alfaro, quien fungía como supervisor educativo del establecimiento educativo donde laboraba el docente Mynor Leonel Chacon Ramirez.



2. La certificación del acta No. No. 07-2018, no había sido remitida anteriormente al departamento de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Occidente, formando parte del expediente y enviada hasta el día 19 de julio del año 2018, como se indicó anteriormente.

3. Tomando en cuenta que no era el único expediente de esa naturaleza ingresado en la jefatura de Recursos Humanos, fueron trabajados de acuerdo al orden de ingreso, por lo que se procedió a la verificación de los de la conformación y redacción de providencias para el traslado de firmas, para posteriormente ser fotocopiados e ingreso al sistema SIAD, para su traslado a Sección de Atención al Ciudadano para el envío de la correspondencia con Providencia No. RRHH 188-2018 y SIAD 446818.

4. Recibido por el Departamento Disciplinario el día 26 de julio de 2018.

B. La jefatura de Recursos Humanos recibió el expediente de Amalia Elizabeth Garcia Santos el día jueves 19 de julio de 2018 a las 18:05.

1. El expediente estaba conformado por 3 folios, mismos que consistían en certificación de acta No. 10-2018, certificación de acta No. 15-2018 y Providencia No. 91-2018, remitido por el Licenciado Luis Edmundo López Alfaro, quien fungía como supervisor educativo del establecimiento educativo donde laboraba la docente Amalia Elizabeth Garcia Santos.

2. La certificación del acta No. No. 10-2018, no había sido remitida anteriormente al departamento de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Occidente, formando parte del expediente y enviada hasta el día 19 de julio del año 2018, como se indicó anteriormente.

3. Tomando en cuenta que no era el único expediente de esa naturaleza ingresado en la jefatura de Recursos Humanos, fueron trabajados de acuerdo al orden de ingreso, por lo que se procedió a la verificación de los de la conformación y redacción de providencias para el traslado de firmas, para posteriormente ser fotocopiados e ingreso al sistema SIAD, para su traslado a Sección de Atención al Ciudadano para el envío de la correspondencia con Providencia No. RRHH 199-2018 y SIAD 446770.

4. Recibido por el Departamento Disciplinario el día 26 de julio de 2018.

C. La jefatura de Recursos Humanos recibió el expediente de Mayrene Roxsana González Mata De Delgado el día jueves 19 de julio de 2018 a las 18:12.

1. El expediente estaba conformado por 3 folios, mismos que consistían en certificación de acta No. 10-2018, certificación de acta No. 15-2018 y Providencia No. 107-2018, remitido por el Licenciado Luis Edmundo López Alfaro, quien fungía como supervisor educativo del establecimiento educativo donde laboraba la docente Mayrene Roxsana González Mata de Delgado.

2. La certificación del acta No. No. 10-2018, no había sido remitida anteriormente



al departamento de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Occidente, formando parte del expediente y enviada hasta el día 19 de julio del año 2018, como se indicó anteriormente.

3. Tomando en cuenta que no era el único expediente de esa naturaleza ingresado en la jefatura de Recursos Humanos, fueron trabajados de acuerdo al orden de ingreso, por lo que se procedió a la verificación de los de la conformación y redacción de providencias para el traslado de firmas, para posteriormente ser fotocopiados e ingreso al sistema SIAD, para su traslado a Sección de Atención al Ciudadano para el envío de la correspondencia con Providencia No. RRHH -215-2018 y SIAD 446804.

4. Recibido por el Departamento Disciplinario el día 26 de julio de 2018.

#### COMENTARIOS:

1. El departamento de RRHH, derivado a la carga laboral y a la falta de personal ha atendido los requerimientos priorizando los procesos, pese a que, en el año 2018, no contaba con asistente, por lo que tuvo que multiplicar esfuerzos para que en un término de cinco días los expedientes disciplinarios que ingresaron al departamento incluyendo el de los 3 docentes en referencia. Como consta en el correlativo de las providencias trabajadas en estos casos, en las que hay más de 10 casos providenciados entre cada uno de los referidos en el presente oficio.

2. En seguimiento a lo establecido en la Circular No. 121-2012-DIREH/VRG/rtm de fecha 06 de diciembre de 2012, Circular RRHH No. 14-2013 de fecha 24 de enero de 2013 y Circular No. 90-2013-DIREH/VHRG/rtm; establece que, en un plazo no mayor a 10 días de conocida la falta, como es este caso (que se recibió el expediente hasta el día 19 de julio del año 2018 posterior a las dieciocho horas); se tenía para el traslado del expediente de mérito a la Dirección de Recursos Humanos. Circulares que también fueron del pleno conocimiento de la Supervisión Educativa. Asimismo, lo indicado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el MINEDUC y los Sindicatos proponente, firmantes y adherentes de trabajadoras y trabajadores de dicho Ministerio, vigente en ese momento.

3. Derivado a la falta de personal, tal es el caso de falta de asistente del departamento de RRHH y Asesor Jurídico; en estos procesos se tuvo que realizar desde la parte secretarial como la parte de análisis y diligenciamiento hacia otras instancias dentro de la misma dependencia, como lo fue ante el Despacho de Dirección como a la Sección de Atención al Ciudadano para la coordinación de la mensajería, lo que representa una carga laboral.

4. Pese a que la Oficina Nacional de Servicio Civil, según Resolución D-2007-128 Referencia APRA J-2007-023 de fecha 28 de febrero de 2007, En su artículo 9. Refiere: "La Dirección o Jefatura de Recursos Humanos deberá contar con la



---

asesoría de un Abogado laboralista que sea responsable de apoyar en aspectos legales relacionados con derechos y obligaciones de los trabajadores y de la institución; participar en la resolución de conflictos laborales y discusión de pactos colectivos de condiciones de trabajo, así como en otras materias relacionadas con esta rama del Derecho.” Hemos realizado el mayor esfuerzo, por cumplir con los requerimientos que forman parte de nuestras atribuciones y que nos son encomendados por superiores.

#### CONCLUSIONES:

a. Que la jefatura de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación, diligenció ante el Director Departamental de Educación y ante el Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos, envió los expedientes de los servidores públicos Mynor Leonel Chacon Ramirez, Amalia Elizabeth Garcia Santos y Mayrene Roxsana González Mata de Delgado, de forma oportuna para su trámite según lo establecido en la normativa que se encontraba vigente en ese momento, en materia del régimen disciplinario; ya que el plazo establecido por el ente rector, era de 10 días hábiles y en este casos fueron trasladados en 5 días a partir de conocido el caso, como consta en los expedientes de mérito.

b. Los expedientes estaban conformados por 3 folios ingresados por Supervisión Educativa y se adicionaron 2 folios en la Jefatura de Recursos Humanos como consta en los SIAD No. 446818, 446770 y 446804, respectivamente; por tanto, las certificaciones de actas Nos. No. 07-2018 y No. 10-2018, formaban parte del expediente recibidas el día 19 de julio del año 2018 posterior a las dieciocho horas.

c. Que tomando en cuenta la base legal descrita en el comentario No. 2 del presente oficio, se cumplió con la normativa que estaba vigente en ese momento y en el tiempo establecido para el efecto.

d. Que tomando en cuenta que la normativa surgida en materia de régimen disciplinario en el año 2019, tal es el caso de la Circular DIREH-SJL-05-2019 de fecha 04 de enero de 2019; en la que establece la modificación en los plazos, indicando que las certificaciones de actas deben enviarse de forma inmediata al Departamento Disciplinario de la Dirección de Recursos Humanos, no aplican a estos casos ya que la misma surgió posterior a la fecha de las faltas señaladas en el hallazgo en referencia.

#### PETICIÓN:

Por lo descrito, solicito con todo respeto se sirvan dar por desvanecido el Posible



Hallazgo No. 3 “Incumplimiento de la normativa”, mismo que me fuera notificado con fecha 14/10/2020, tomando en consideración que se ha brindado cumplimiento oportuno a las funciones relacionadas con el régimen disciplinario, tomando en cuenta las pruebas presentadas...”

Así mismo en Acta número 28-2020 del libro de actas número L2 44304, folios 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446 y 447 de la Contraloría General de Cuentas, en el punto número Sexto, Milvia Lucrecia Orellana y Orellana, manifiesta: “Solicito tomar en cuenta, que el posible hallazgo fue fundamentado, en un plazo indicado por la Junta Nacional de Servicio Civil, según Circular No. 01-J-2018 según refiere el documento de Contraloría, sin embargo, la normativa, que modificaba los plazos fue enviada a la Dirección Departamental de Educación por parte de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, a través de la Circula DIREH-SJL-05-2019 de fecha 04 de enero del año 2019, cuando los casos son del año 2018, mismos que fueron conocidos por el Departamento de Recursos Humanos, hasta el 19 de julio de 2018, por lo tanto, tomar en cuenta que la ley no es retroactiva en estos casos, pues aplicaba la normativa vigente anterior a la Circular referida anteriormente, de fecha 04 de enero de 2019.”

En oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2020, Jorge Humberto Galicia Guillen, quien desempeñó el cargo de Director Departamental de Educación Guatemala Occidente, durante el período del 09 de octubre de 2017 al 27 de febrero de 2019, manifiesta: “...informo:

Caso profesor Mynor Leonel Chacón Ramírez:

1. La Dirección Departamental a mi cargo, a través de la Jefatura de Recursos Humanos, recibió el expediente del profesor Chacón Ramírez, Director Prof. Tit. de la Escuela OUM No. 841 JM El Paraíso I zona 7 de Mixco el día 19 de julio del 2018 a las 18:15 horas remitido por el Supervisor Educativo del Sector Lic. Luis Edmundo López Alfaro, a través de Providencia No.69-2018 de fecha 18 de julio 2018.

El expediente en mención constaba de 3 folios, que consistían en certificación de acta No. 07-2018, certificación de acta 13-2018 y la ya mencionada Providencia No. 69-2018.

2. La certificación del acta No. 07-2018 no había sido remitida anteriormente al Depto. De Recursos Humanos a la DIDEDUC Guatemala Occidente, formando parte del expediente y enviada el día 19 de julio del año 2018, fecha en que se recibió el expediente en la Jefatura de Recursos Humanos de esta DIDEDUC.

3. Habiendo cumplido con todo el proceso administrativo interno de conformación del expediente por parte de la Jefatura de RRHH, esta Dirección procedió a enviar



---

a través de la instancia antes descrita el expediente al Depto. Disciplinario de la Dirección de RRHH del MINEDUCA el día 24 de julio 2018, con Providencia No. 188-2018 recibida esta el 24 de julio del mismo año.

Caso profesora Amalia Elizabeth García Santos:

1. La Dirección a mi cargo a través de la Jefatura de RRHH de la DIDEDUC recibió el expediente de la Profa. García Santos Directora Profesora Titulada de la Escuela Oficial Mixta No. 133 JV “Jardines de San Juan zona 7 de Mixco” el día 19 de julio 2018 a las 18:05 horas. El expediente en mención remitido por el Supervisor Educativo del Sector Lic. Luis Edmundo López Alfaro, constaba de 3 folios que consistían en certificación de acta No. 10-2018, certificación de acta No. 15-2018 y Providencia No. 91-2018 de fecha 18 de julio 2018.

2. La certificación de acta No. 10-2018, no había sido remitida anteriormente a la Dir. De RRHH de la DIDEDUC Guatemala Occidente, formando parte del expediente y enviada el día 19 de julio del 2018, fecha en que se recibió el expediente de la Jefatura de esta Dirección.

3. Habiendo cumplido con todo el proceso administrativo interno de conformación del expediente por parte de la Jefatura de RRHH, esta Dirección procedió a enviar a través de la instancia antes descrita el expediente al Depto. Disciplinario de la Dirección de RRHH del MINEDUC el día 24 d julio 2018, con Providencia No. 199-2018 recibida esta el 26 de julio del mismo año.

Caso profesora Mayrene Roxsana Gonzáles Matta de Delgado:

1. La Dirección a mi cargo a través de la Jefatura de RRHH de la DIDEDUC recibió el expediente de la Profa. Gonzáles Matta de Delgado Directora Profesor Titulada de la Escuela Oficial Urbana Mixta No. 133 JV “Jardines de San Juan zona 7 de Mixco” el día jueves 19 de julio 2018 a las 18:12 horas. El expediente en mención remitido por el Supervisor Educativo del Sector Lic. Luis Edmundo López Alfaro, constaba de 3 folios que consistían en certificación de acta No. 10-2018, certificación de acta No. 15-2018 y Providencia No. 107-2018 de fecha 18 de julio 2018.

2. La certificación de acta No. 10-2018, no había sido remitida anteriormente a la Dir. De RRHH de la DIDEDUC Guatemala Occidente, formando parte del expediente y enviada el día 19 de julio de 2018, fecha en que se recibió el expediente de la Jefatura de esta Dirección.

3. Habiendo cumplido con todo el proceso administrativo interno de esta conformación del expediente por parte de la Jefatura de RRHH, esta Dirección



procedió a enviar a través de la instancia antes descrita el expediente al Depto. Disciplinario de la Dirección de RRHH del MINEDUC el día 24 de julio de 2018, con Providencia No. 115-2018 recibida esta el 26 de julio del mismo año.

#### Argumentos de la condición de hallazgo No. 3 en los tres casos planteados

Como Director Departamental nombrado, desde el 09 de octubre de 2017 y estando en funciones en las fechas en que se aplicaron las medidas administrativas, disciplinarias correctivas a los docentes mencionados anteriormente y en atención a lo establecido por nuestra Constitución Política de la República en su artículo 12 Derecho de Defensa, manifiesto ante ustedes:

1. Con las facultades que el Acdo. Gubernativo 165-96, Creación de las Direcciones Departamentales de Educación en su artículo 2 relacionado a las funciones de las Direcciones Departamentales de Educación, en cuanto a la ejecución y verificación del cumplimiento de acciones de Administración Escolar, tal es el caso de fechas establecidas en el calendario escolar para su cumplimiento durante el Ciclo escolar 2,018 se veló por su fiel cumplimiento y si era necesario aplicar las medidas disciplinarias sancionando a quien correspondiera; en atención a este mandato, se procedió administrativamente con el personal docente que incumplió con lo normado en el acuerdo Ministerial 1688-2018 que establecía la suspensión del descanso de medio año.

Las instrucciones emitidas por la Dirección a mi cargo, fueron proporcionadas a los profesionales que ejercen funciones de Supervisión para que las mismas se cumplieran, en los tres casos de los docentes mencionados anteriormente el Supervisor Educativo actuó conforme a ley suscribiendo las actas correspondientes. (...)

2. Los expedientes que el Supervisor Educativo conformó por el incumplimiento de docentes, se diligenciaron por la Jefatura de Recursos Humanos de la Dideduc conforme eran entregados, incluyendo los tres casos mencionados, tal y como se puede observar en el correlativo de Providencias trabajadas.

3. En Concordancia con las Circulares No. 121-2012 DIREH/VRG/rtm de fecha 6 de diciembre del 2012, Circular RRHH No. 14-2013 de fecha 24 de enero 2013 y Circular No. 90-2013-DIREH/VHRG/rtm; establece que en un plazo no mayor de 10 días de conocida la falta, como es este caso (que se recibió el expediente hasta el 10 de julio del 2,018 posterior a las 18:00 Hrs.)

4. Posterior a esto se procedió por parte de la Jefatura de Recursos Humanos de la DIDEDUC conformar los expedientes y ordenarlos previo a enviarlos y luego diligenciarlos al Depto. Disciplinarios de la Dirección de Recursos Humanos del



---

MINEDUC el día 24 de julio con la correspondiente providencia de envío.

Es de manifestar que fue una gran cantidad de expedientes trabajados en esa oportunidad por la oficina de Recursos Humanos de la Deptal. En este sector de supervisión se trabajaron más de 70 expedientes.

5. Dentro de mis atribuciones como Director, en esos días estuve dedicado a atender además de las acciones internas de la dependencia, otras como el Despacho Central y reuniones con los Consejos Departamentales de desarrollo CODEDES y la Unidad Técnica Deptal. UTD en coordinación con la Gobernación departamental, ya que por parte del despacho fui nombrado como representante de la Dideduc. De Guatemala, debido a eso yo delegué para que se dieran seguimiento a las acciones y procesos de Rec. Humanos.

6. Los Expedientes de los tres profesores fruto del hallazgo No. 3 fueron entregados oportunamente para su seguimiento al Depto. de relación Laboral de la DIREH del MINEDUC, contando cada uno con 3 folios ingresados por el Supervisor Educativo y se adicionaron 2 folios más en la Jefatura de Rec. Humanos como consta en los SIAD No. 446818, 446770 y 446804 respectivamente, por tanto la certificación de actas 07-2018 y 10-2018, formaban parte del expediente, recepcionado el día 19 de julio del 2018, después de las 18:00 Hrs.

7. No está demás hacer ver que en la Circular No. 90-2013 DIREH/VHRG/rtm de fecha 25 de septiembre 2013. Disposiciones adicionales a la conformación del expedientes disciplinarios, en su segunda viñeta dice: “Instruir a las Direcciones Departamentales de Educación, a fin de que, las notificaciones de resoluciones administrativas sean tramitadas u observadas en un tiempo prudencial, que no sobre pase los 10 días hábiles, con el fin de que las mismas se realicen en forma oportuna”

En la misma Circular No. 90-2013 en su numeral 2 dice: “Instruir a los asesores jurídicos a su cargo, que deben conformar los expedientes disciplinarios de acuerdo a las disposiciones de la circular antes identificada, Ley de servicio Civil, su reglamento, Reglamento interno de trabajo del Ministerio de Educación y demás disposiciones legales relacionadas; con el Propósito que los mismos reúnan los elementos necesarios para su diligenciamiento; asimismo deben evitar el acaecimiento del plazo de prescripción, de un mes, establecido en el Artículo 48 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito por el Mineduc y los Sindicatos.”

Así mismo en Acta número 28-2020 del libro de actas número L2 44304, folios 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446 y 447 de la Contraloría General de



Cuentas, en el punto número Sexto, Jorge Humberto Galicia Guillen, manifiesta: Solicito tomar en cuenta, que el posible hallazgo fue fundamentado, en un plazo indicado por la Junta Nacional de Servicio Civil, según Circular No. 01-J-2018 según refiere el documento de Contraloría, sin embargo, la normativa, que modificaba los plazos fue enviada a la Dirección Departamental de Educación por parte de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, a través de la Circular DIREH-SJL-05-2019 de fecha 04 de enero del año 2019, cuando los casos son del año 2018, mismos que fueron conocidos por el Departamento de Recursos Humanos, hasta el 19 de julio de 2018, por lo tanto, tomar en cuenta que la ley no es retroactiva en estos casos, pues aplicaba la normativa vigente anterior a la Circular referida anteriormente, de fecha 04 de enero de 2019.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Amalia Elizabeth García Santos, quien desempeñó el cargo de Director Profesor Titulado, durante el período del 11 de enero de 2010 al 27 de febrero de 2019; en virtud que, los argumentos y documentos presentados, indican que el día el 29 de junio del 2018 utilizaron el horario de trabajo para reunirse con los padres de familia de sus alumnos para convivir e intercambiar experiencias relacionadas con puntos de vista de los estudiantes a nivel general, respaldándose en el Decreto Legislativo 12-91, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, Capítulo III, Comunidades Educativas, artículo 17 Definición, establece: “Es la unidad que interrelacionando los diferentes elementos participantes del proceso de enseñanza-aprendizaje coadyuva a la consecución de los principios y fines de la Educación, conservando cada elemento su autonomía.” Artículo 18 Integración, establece: “La comunidad educativa se integra por Educandos, padres de familia, educadores y las organizaciones que persiguen fines eminentemente educativos.” Artículo 33 Obligaciones del Estado, Inciso 1, establece: “Garantizar la libertad de enseñanza y criterio docente. ...Inciso 22 Reconocer y acreditar la labor del maestro y personal individual que se signifique por su contribución al mejoramiento del sistema educativo del país.” Artículo 35 Obligaciones de los padres de familia, Inciso 1, establece: “Ser orientadores del proceso educativo de sus hijos.” Artículo 36 Obligaciones de los educadores, establece: “...que participen en el proceso educativo las siguientes: Inciso 1. Ser orientador para la educación con base en el proceso histórico, social y cultural de Guatemala. ...Inciso 3 Participar activamente en el proceso educativo. ...Inciso 6: Elaborar una periódica y eficiente planificación de su trabajo. Inciso 7. Participar en actividades de actualización y capacitación pedagógica.”

Sin embargo, se evidencia que en la actividad realizada el 29 de junio de 2018, no realizaron una eficiente planificación de trabajo, que incluyera trámitar el formulario de autorización y/o permiso correspondiente de las autoridades competentes para ausentarse de sus labores.



Se confirma el hallazgo para Mayrene Roxsana González Matta de Delgado, quien desempeñó el cargo de Director Profesor Titulado, durante el período del 11 de enero de 2010 al 27 de febrero de 2019; en virtud que, los argumentos y documentos presentados, indican que el 29 de junio del 2018, se reunieron con los padres de familia de sus alumnos ya que la Educación es integral, y convivieron e intercambiaron experiencias en relación a la conducta de los alumnos en casa como en la Escuela. Así también, manifiesta que la Directora del establecimiento ese día les impartió una capacitación a todos los docentes, por lo que, considera que ambas actividades están ligadas con sus labores como docentes no es falta grave.

Sin embargo, se evidencia que en la actividad realizada el 29 de junio de 2018, no realizaron una eficiente planificación de trabajo, que incluyera tramitar el formulario de autorización y/o permiso correspondiente de las autoridades competentes para ausentarse de sus labores.

Se confirma el hallazgo para Mynor Leonel Chacón Ramírez, quien desempeñó el cargo de Director Profesor Titulado, durante el período del 11 de enero de 2010 al 27 de febrero de 2019; en virtud que, los argumentos y documentos presentados, demuestran que no tramitó el formulario de solicitud de permiso, por lo que no tenía autorización para ausentarse de sus labores el día 29 de junio de 2018, aunque manifiesta que el día 28 de junio del año 2018 le solicitó permiso de forma verbal al señor Supervisor Educativo, para faltar el día 29 de junio de 2018, para ir a almorzar con el personal docente y celebrar el día del maestro.

Se desvanece el hallazgo para Luis Edmundo López Alfaro, quien desempeñó el cargo de Supervisor Educativo, durante el período del 11 de enero de 2010 al 27 de febrero de 2019; en virtud que, los argumentos y documentos presentados, demuestran que el Supervisor Educativo remitió a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Occidente, las certificaciones de las actas números 07-2018 y 10-2018 de fecha 02 julio de 2018, mediante oficio No. 124-2018 de fecha 04 de julio de 2018; sin embargo, fue con la suscripción de las actas 13-2018 y 15-2018 de fecha 18 de julio de 2018 que identifica a los docentes que incumplieron en la falta, al no presentar a laborar el día 29 de junio de 2018; por lo que se inició el procedimiento disciplinario administrativo al ser enviadas a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Occidente el día 19 de julio de 2018.

Se desvanece el hallazgo para Milvia Lucrecia Orellana y Orellana, quien desempeñó el cargo de Jefe del Departamento de Recursos Humanos, durante el período del 11 de enero de 2010 al 27 de febrero de 2019; en virtud que, los argumentos y documentos presentados, demuestran la recepción y el trámite que se les dio a cada uno de los expedientes de los docentes que no asistieron el día 29 de junio de 2018, así también, informan que el departamento de RRHH,



derivado a la carga laboral y a la falta de personal había atendido los requerimientos priorizando los procesos, pese a que, en el año 2018, no contaba con asistente, por lo que tuvo que multiplicar esfuerzos para que en un término de cinco días los expedientes disciplinarios que ingresaron al departamento incluyendo el de los 3 docentes en referencia.

De conformidad con la Circular No. 121-2012-DIREH/VRG/rtm de fecha 06 de diciembre de 2012, Circular RRHH No. 14-2013 de fecha 24 de enero de 2013 y Circular No. 90-2013-DIREH/VHRG/rtm; establece: "...en un plazo no mayor a 10 días de conocida la falta..." Y que la normativa surgida en materia de régimen disciplinario en el año 2019, tal es el caso de la Circular DIREH-SJL-05-2019 de fecha 04 de enero de 2019; en la que establece la modificación en los plazos, indicando que las certificaciones de actas deben enviarse de forma inmediata al Departamento Disciplinario de la Dirección de Recursos Humanos, no aplican a estos casos ya que la misma surgió posterior a la fecha de las faltas señaladas en el hallazgo en referencia.

Se desvanece el hallazgo para Jorge Humberto Galicia Guillen, quien desempeñó el cargo de Director Departamental de Educación Guatemala Occidente, durante el período del 09 de octubre de 2017 al 27 de febrero de 2019; en virtud que, los argumentos y documentos presentados, demuestran la recepción y el trámite que se les dio a cada uno de los expedientes de los docentes que no asistieron el día 29 de junio de 2018, así también, informan que el departamento de RRHH, derivado a la carga laboral y a la falta de personal había atendido los requerimientos priorizando los procesos, pese a que, en el año 2018, no contaba con asistente, por lo que tuvo que multiplicar esfuerzos para que en un término de cinco días los expedientes disciplinarios que ingresaron al departamento incluyendo el de los 3 docentes en referencia.

De conformidad con la Circular No. 121-2012-DIREH/VRG/rtm de fecha 06 de diciembre de 2012, Circular RRHH No. 14-2013 de fecha 24 de enero de 2013 y Circular No. 90-2013-DIREH/VHRG/rtm; establece: "...en un plazo no mayor a 10 días de conocida la falta..." Y el plazo indicado por la Junta Nacional de Servicio Civil, según Circular No. 01-J-2018 que modificaba los plazos, fue enviada a la Dirección Departamental de Educación por parte de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, a través de la Circular DIREH-SJL-05-2019 de fecha 04 de enero del año 2019.

Este hallazgo fue notificado con el número 3, en el presente Informe le corresponde el número 2.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la



República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR PROFESOR TITULADO	AMALIA ELIZABETH GARCIA SANTOS	911.50
DIRECTOR PROFESOR TITULADO	MAYRENE ROXSANA GONZALEZ MATTÁ DE DELGADO	911.50
DIRECTOR PROFESOR TITULADO	MYNOR LEONEL CHACON RAMIREZ	911.50
<b>Total</b>		<b>Q. 2,734.50</b>

## 8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	BIENVENIDO (S.O.N) ARGUETA HERNANDEZ	MINISTRO DE EDUCACION	11/01/2010 - 25/02/2010
2	DENNIS JUAN FRANCISCO ALONZO MAZARIEGOS	MINISTRO DE EDUCACION	26/02/2010 - 14/01/2012
3	CINTHYA CAROLINA DEL AGUILA MENDIZABAL	MINISTRA DE EDUCACION	15/01/2012 - 25/08/2015
4	ELIGIO (S.O.N) SIC IXPANCO	MINISTRO DE EDUCACION	26/08/2015 - 21/09/2015
5	RUBEN ALFONSO RAMIREZ ENRIQUEZ	MINISTRO DE EDUCACION	22/09/2015 - 14/01/2016
6	OSCAR HUGO LOPEZ RIVAS	MINISTRO DE EDUCACION	15/01/2016 - 27/02/2019

